

**Resolución No. EMRAQEP-DIR-OR-2026-003-002**

**Directorio Ordinario de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito**

**Considerando:**

**Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *"(...) el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. // Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";*

**Que,** el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua (...)"*;

**Que,** el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados (...)"*;

**Que,** el numeral 7, literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador ("CRE"), dispone:

*"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)"*;

**Que,** el numeral 4 del artículo 225 de la CRE, dispone:

*"El sector público comprende: (...) 4 Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";*

**Que,** el artículo 226, de la CRE, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el*

*cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que,** el artículo 227 de la de la CRE dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que,** el artículo 233 de la CRE, refiere: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*

**Que,** el artículo 238 de la CRE, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”;*

**Que,** el numeral 9 del artículo 284 de la CRE, señala como objetivo de la política económica: *“Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable”;*

**Que,** el artículo 315 de la CRE dispone que:

*“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.*

*Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)”;*

**Que,** el artículo 395 de la CRE, señala:

*“1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.*

*2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.*

3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.”;

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (“LOEP”), dispone:

*“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...).”;*

**Que,** el artículo 6 de la LOEP, dispone:

*“Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas:*

- 1. El Directorio; y,*
- 2. La Gerencia General.*

*Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión”;*

**Que,** el artículo 9 de la LOEP, enumera las atribuciones del Directorio, entre ellas: “(...) 16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa”;

**Que,** el artículo 10 de la LOEP, faculta al Gerente General a ejercer: “(...) la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República (...)”;

**Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, enumera los deberes y atribuciones del Gerente General, entre ellos: “(...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; (...) // 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados; // (...) 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.”;

- Que,** la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *"PROTECCIÓN AMBIENTAL.- En el ejercicio de sus actividades las empresas públicas, para lo cual observarán las políticas de control ambiental, con el objeto de ejecutar los planes de manejo ambiental tendientes a prevenir, mitigar, controlar, rehabilitar y compensar los impactos ambientales ocasionados por las actividades realizadas por las empresas públicas, de conformidad con las leyes y normas ambientales y con las políticas que dicte el ministerio del ramo."*;
- Que,** el numeral 5 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente, establece como responsabilidad ambiental del Estado: *"Promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daños ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente"*;
- Que,** el artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente, enumera, las atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional, entre ellas:
- "1. Emitir la política ambiental nacional (...)*
  - 4. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental;*
  - 5. Emitir lineamientos y criterios para otorgar y suspender la acreditación ambiental, así como su control y seguimiento;*
  - 6. Otorgar, suspender, revocar y controlarlas autorizaciones administrativas en materia ambiental en el marco de sus competencias (...)"*;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, enumera las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales:
- "(...) 6. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (...)*
  - 8. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido;*
  - 9. Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas (...)"*;
- Que,** el artículo 180 del Código Orgánico del Ambiente, respecto a la responsabilidad de los estudios, planes de manejo y auditorías ambientales, refiere: *"La persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la auditoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos, y responderán de conformidad con la ley (...)"*;
- Que,** el artículo 181 del Código Orgánico del Ambiente, establece: *"El plan de manejo ambiental será el instrumento de cumplimiento obligatorio para el operador, el mismo que*

*comprende varios subplanes, en función de las características del proyecto, obra o actividad. La finalidad del plan de manejo será establecer en detalle y orden cronológico, las acciones cuya ejecución se requiera para prevenir, evitar, controlar, mitigar, corregir, compensar, restaurar y reparar, según corresponda.*

*Además, contendrá los programas, presupuestos, personas responsables de la ejecución, medios de verificación, cronograma y otros que determine la normativa secundaria.”;*

**Que,** el artículo 431 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, faculta a: “La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental”

**Que,** el artículo 435 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece: “El plan de manejo ambiental es el documento que contiene las acciones o medidas que se requieren ejecutar para prevenir, evitar, mitigar, controlar, corregir, compensar, restaurar y reparar los posibles impactos ambientales negativos, según corresponda, al proyecto, obra o actividad.

*El plan de manejo ambiental según la naturaleza del proyecto, obra o actividad contendrá, los siguientes sub-planes, considerando los aspectos ambientales, impactos y riesgos identificados:*

- a) Plan de prevención y mitigación de impactos;*
- b) Plan de contingencias;*
- c) Plan de capacitación;*
- d) Plan de manejo de desechos;*
- e) Plan de relaciones comunitarias;*
- f) Plan de rehabilitación de áreas afectadas;*
- g) Plan de rescate de vida silvestre, de ser aplicable;*
- h) Plan de cierre y abandono; y,*
- i) Plan de monitoreo y seguimiento.*

*Los formatos, contenidos y requisitos del estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental, se detallarán en la norma técnica emitida para el efecto”*

**Que,** el artículo 482 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece: “Está constituido por herramientas de gestión que permiten realizar el seguimiento y control sistemático y permanente, continuo o periódico del cumplimiento de los requisitos legales y normativos, así como de las autorizaciones ambientales.

*Este sistema incluye auditorías, inspecciones, veeduría ciudadana, monitoreos de la calidad de los recursos naturales y monitoreos a la gestión de cumplimiento de los planes de manejo ambiental y obligaciones derivadas de la autorización ambiental y otros que defina la Autoridad Ambiental Competente.*

*La información debe estar disponible para la Autoridad Ambiental Competente como para los procesos de veeduría ciudadana, en el marco de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública”;*

**Que,** el artículo 129 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, (“Código Municipal”), dispone: “Organización empresarial: Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas metropolitanas: El Directorio y la Gerencia General (...)”;

**Que,** el artículo 133 del Código Municipal, establece: “Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada mes, y las segundas, cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición del Gerente General.

*El quórum de instalación para las sesiones de directorio será de dos miembros. Todas las decisiones serán aprobadas por mayoría simple de votos. Está prohibido retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación”;*

**Que,** el artículo 134 del Código Municipal, enumera como deberes y atribuciones del Directorio de una empresa pública metropolitana, entre otras:

*“a. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente (...)*

*n. Decidir sobre cualquier otro asunto cuya resolución no se hubiere confiado a otro órgano de la empresa pública metropolitana; y,*

*o. Los demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana”;*

**Que,** el último inciso del artículo 134 del Código Municipal, refiere:

*“(...) El Directorio adoptará sus decisiones con fundamento en los estudios e informes presentados y emitidos por el Gerente General y demás órganos administrativos, técnicos y de asesoría de las empresas públicas metropolitanas y bajo la responsabilidad de éstos. Los Directorios, de considerarlo necesario, podrán requerir del Gerente General aclaraciones, ampliaciones o nuevos estudios e informes, para adoptar las resoluciones pertinentes”;*

**Que,** el artículo 138 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece:

*“El (la) Gerente(a) General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de su respectiva empresa y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera (...)”;*

**Que,** el artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala como deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana:

- "(...) a. Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen las actividades de la empresa pública metropolitana;*
- b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad (...)*
- m. Los demás que le confieren la Ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana (...)"*;

**Que,** el artículo 193 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, refiere: *"Créase la empresa pública denominada EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO, EMRAQ-EP, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito"*;

**Que,** el artículo 194 del Código Municipal señala: *"Fines.- Son fines de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, los siguientes:*

- a. Operar el sistema municipal de faenamiento y comercialización de especies animales para el consumo humano en el Distrito Metropolitano de Quito; así como la infraestructura de mataderos municipales;*
- b. Administrar las acciones y activos de las empresas filiales, agencias y unidades de negocios que formen parte del sistema municipal de faenamiento de especies animales para el consumo humano en el Distrito Metropolitano de Quito; así como, los bienes a su cargo, o a consecuencia de la suscripción de convenios interinstitucionales;*
- c. Suscribir todo tipo de contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes nacionales vigentes, ya sea con personas jurídicas o naturales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras con suficiente capacidad legal, contratos que sean complementarios o afines con el servicio público municipal que presta la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, hasta los montos aprobados por su Directorio;*
- d. Vigilar en los centros de faenamiento y comercialización municipales, que todos los procedimientos relacionados con transporte, estancia previa al sacrificio y faenamiento de animales de consumo en pie, cumplan con las disposiciones contenidas en normas internacionales de bienestar animal;*
- e. Establecer un sistema de trazabilidad para toda la cadena de producción de cárnicos y sus subproductos, que vaya desde el nacimiento del animal hasta la llegada del producto al consumidor;*

- f. Generar y procesar sus propios productos y subproductos cárnicos, comercializarlos, industrializarlos, transportarlos y posicionarlos en el mercado local, nacional y/o en el extranjero, con la participación y en coordinación con sus empresas filiales, agencias y unidades de negocio de la Empresa;*
- g. Comercializar productos y subproductos que provengan del faenamiento y, en general, todos aquellos afines que le sean asignados y están determinados en la normativa vigente;*
- h. Proporcionar los servicios de recepción, vigilancia en corrales, arreo, faenamiento, inspección y control veterinario, de laboratorio, despacho, regulación de transporte sanitario de productos cárnicos de ganado apto para el consumo humano y todo aquello que fuere necesario para su producción y distribución;*
- i. Controlar y calificar de acuerdo a estándares de calidad nacionales e internacionales, el proceso integral y manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano que se faenen en las instalaciones de la Empresa, en sus empresas filiales, sus agencias y/o unidades de negocio que se crearen o establecieren dentro y/o fuera de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito;*
- j. Informar a la autoridad competente sobre la calidad y el manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano que se faenen en centros de faenamiento privados legalmente establecidos dentro de la jurisdicción distrital;*
- k. Comunicar a los organismos de control respectivos acerca del funcionamiento irregular de mataderos, frigoríficos, tercenos y todo establecimiento de expendio de productos y subproductos cárnicos, previa la inspección veterinaria y constatación del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que sean aplicables;*
- l. Alertar a la autoridad competente sobre la existencia de productos y subproductos cárnicos, que no cumplan con las normas sanitarias pertinentes, para que se proceda con el decomiso respectivo y coordinar con esta el destino de los mismos;*
- m. Subastar los productos y subproductos cárnicos aptos para el consumo humano, que hayan ingresado de manera ilegal y clandestina a la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito y entregados por la autoridad competente;*
- n. Elaborar el catastro de establecimientos destinados al faenamiento de ganado y de los centros de comercialización de productos cárnicos, en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito;*
- o. Determinar las condiciones de los vehículos destinados al transporte de productos y subproductos cárnicos del sistema municipal de faenamiento y comercialización, para lo cual expedirá el reglamento respectivo de la cadena logística que determine las características de los mismos;*

*p. Asesorar y prestar servicios a entidades públicas y privadas, sean personas naturales o jurídicas en el área de su especialización; y,*

*q. Cumplir con las demás actividades encomendadas por el Concejo Metropolitano y su Directorio”;*

**Que,** el artículo 1 del Reglamento Interno de Directorio de la EMRAQ-EP, señala: “Al Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito en adelante denominada como “Empresa Pública Metropolitana”, le corresponde la orientación General de la gestión de la Empresa Pública Metropolitana de conformidad con sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y las demás normas jurídicas aplicables. Es el nivel más alto de autoridad de la Empresa Pública Metropolitana.”;

**Que,** el artículo 5 del Reglamento Interno de Directorio de la EMRAQ-EP, determina como funciones del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana: “(...) x) Las demás que le asigne la Ley y las normas jurídicas de inferior jerarquía concordantes con ésta”;

**Que,** el artículo 16 del Reglamento Interno de Directorio de la EMRAQ-EP, enumera los parámetros que debe observar el directorio para la emisión de resoluciones;

**Que,** mediante oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-2215-OF, y su alcance oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-2234-OF, de 19 y 20 de noviembre de 2025, respectivamente el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en calidad de presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, delegó al abogado Felipe Nicolás Roldán Carrillo, como su delegado, facultándole para ejercer las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Municipal vigente, estatutos y demás instrumentos aplicables;

**Que,** con Memorando Nro. EMRAQ-DP-2026-003, de 15 de enero de 2026, el Director de Producción y Comercialización remitió a la Gerente General Subrogante el “INFORME DE GESTIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL No. LA-03-SADGA-GADPP-2020 DE LA EMRAQ-EP AÑO 2025”, en cuya parte pertinente concluye: “(...)

## **CONCLUSIONES**

- El presente informe evidencia el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 491 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, referente a los informes de gestión ambiental

- Durante el año 2025, la EMRAQ-EP ejecutó la gestión ambiental conforme a lo establecido en la Licencia Ambiental N.º LA-003-SADGA-GADPP-2020, evidenciando una aplicación sistemática y transversal del Plan de Manejo Ambiental (PMA) en todos los componentes operativos.
- El Plan de Manejo Ambiental (PMA) contempla un total de 117 medidas ambientales. Al cierre de diciembre de 2025, se registró el cumplimiento del 100% de las medidas aplicables, correspondientes a 80 medidas. Las 37 medidas restantes fueron calificadas como "No Aplica", debido a que corresponden a acciones previstas para las fases de cierre y rehabilitación, o a medidas que se activan únicamente ante la ocurrencia de eventos específicos, conforme a lo establecido en la normativa ambiental vigente y en la Licencia Ambiental.
- La gestión integral de residuos y desechos, tanto peligrosos como no peligrosos, incluidos los decomisos, se ejecutó de manera adecuada mediante gestores ambientales calificados, garantizando el cumplimiento normativo y el control ambiental permanente de los flujos generados.
- La ejecución continua de los programas operativos ambientales, que incluyen el control de plagas, el aprovechamiento del contenido ruminal y otras acciones de mitigación permitió mantener condiciones óptimas de sanidad, inocuidad y avanzar de manera significativa hacia un modelo de economía circular.
- Las capacitaciones ambientales desarrolladas durante el año 2025 fortalecieron las competencias del personal operativo, administrativo y de actores externos, beneficiando a 112 personas, lo que contribuye a la sostenibilidad de la gestión ambiental y al cumplimiento efectivo del PMA.
- Entre enero y diciembre de 2025, se ejecutaron un total de 96 campañas de control de plagas.
- Se entregó un aproximado de 180 toneladas de contenido ruminal seco a diferentes actores, entre ellos: viveros municipales, la empresa EMGIRS-EP (para estudios de compostaje) y comunidades que se dedican a la agroecología";

**Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2026-0014-O de 15 de enero de 2026, la Gerente General Subrogante puso en conocimiento del Director de Ambiente del GAD Pichincha el "INFORME DE GESTIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL No. LA-03-SADGA-GADPP-2020 DE LA EMRAQ EP; AÑO 2025";

**Que,** mediante memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-AJ-2026-0079-M de 23 de marzo de 2026, Asesoría Jurídica, emitió el informe jurídico sobre *"INFORME DE GESTIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL No. LA-03-SADGA-GADPP-2020 DE LA EMRAQ EP"* del año 2025, en el que recomendó:

*"(...) Puesto que, se cuenta con el documento denominado "INFORME DE GESTIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL No. LA-03-SADGA-GADPP-2020 DE LA EMRAQ EP; AÑO 2025", presentado por la Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, esta Asesoría Jurídica recomienda a su autoridad que, en su calidad de Gerente General Subrogante, ponga en conocimiento el informe antes referido con sus sustentos técnicos para su respectivo conocimiento, en cumplimiento del numeral 4 del artículo 11 de la LOEP, en concordancia con lo establecido en el literal i) del artículo 134 y literal m) del artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito";*

**Que,** mediante oficio Nro. GADDMQ-AM-2026-0497-OF de 24 de marzo de 2026, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, convocó a los miembros del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito a la sesión ordinaria a realizarse el 26 de marzo de 2026;

**Que,** mediante oficio Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2026-0113-O de 24 de marzo de 2026, la señora Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, notificó con la convocatoria a los miembros del Directorio a la sesión ordinaria Nro. 003 a realizarse el 26 de marzo de 2026, de manera presencial;

**Que,** mediante oficio Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2026-0114-O de 24 de marzo de 2026, la Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, recomendó que el Directorio conozca el *"Informe de Gestión del Plan de Manejo Ambiental de la Licencia Ambiental No. LA-03-SADGA-GADPP-2020 de la EMRAQ EP del año 2025"*;

**Que,** el 26 de marzo de 2026, se llevó a cabo la sesión ordinaria Nro. 003 de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito;

El Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, en virtud de las competencias y atribuciones establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano:

**Resuelve:**

*up*

**Artículo 1.-** Dar por conocido el “*INFORME DE GESTIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL No. LA-03-SADGA-GADPP-2020 DE LA EMRAQ EP*” del año 2025, presentado por la Gerente General Subrogante.

La presente resolución se da sobre la base de los informes: “*INFORME DE GESTIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL No. LA-03-SADGA-GADPP-2020 DE LA EMRAQ EP; AÑO 2025*”, remitido mediante memorando Nro. EMRAQ-DP-2026-003, de 15 de enero de 2026; y, el informe jurídico contenido en el memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-AJ-2026-0079-M de 23 de marzo de 2026. Dichos informes han sido acogidos, valorados, aprobados y remitidos por la Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, mediante oficio Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2026-0114-O de 24 de marzo de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 134 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 2.-** Disponer a la Gerente General Subrogante que continúe con las acciones necesarias en el ámbito de sus competencias, para el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la EMRAQ-EP, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Ambiental, su reglamento, las resoluciones pertinentes y demás normativa aplicables.

**Disposición General.-** Encárguese al Secretario del Directorio de la EMRAQ-EP la socialización de la presente Resolución y su publicación en los medios de difusión institucional.

**Disposición Final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación por los medios de difusión institucional.

Quito, 26 de marzo de 2026.



Abg. Felipe Nicolás Roldán Carrillo

**Delegado del Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito**



Eco. Tania Ibeth Leiva Galarza

**Secretaria del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito**

**Certificación.** - Por medio del presente certifico que la presente Resolución se adoptó el 26 de marzo de 2026 en la sesión ordinaria de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito.



Eco. Tania Ibeth Leiva Galarza

**Secretaria del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito**

